

SIPV N.º 062-2021 (Resolución)

LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, remitida al correo electrónico oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, por la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, el jueves veintinueve de abril del año dos mil veintiuno. Y que en dicho correo expreso:

...con el objetivo de solicitar a manera de estudio y fines didácticos, un Modelo de Contrato de Distribución de Energía, por medio del cual únicamente se pague el peaje de dicha distribución. Quedo pendiente de cualquier indicación o si hay que realizar algún cambio a la misma. (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que la solicitud fue remitida en la fecha citada y previo a su admisión formal del requerimiento se verificó que se cumpliera con lo que disponen los Arts. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública en lo sucesivo LAIP o Ley, relacionado con los Arts. 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en consonancia a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); verificándose el cumplimiento de lo anterior, desde aquel momento se inició el trámite legal correspondiente, como establece la LAIP.

- II. Que para efecto del conteo de los plazos se aclara, que conforme al Decreto Legislativo 339 del año dos mil nueve, se declaró el 10 de mayo de cada año, “DÍA DE LA MADRE”, con asueto nacional remunerado para el sector público, privado y municipal, instituciones

oficiales autónomas y semiautónomas; siendo este día no hábil, por lo cual no se toma en cuenta dentro del conteo del término.

- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información, en el artículo 50 letras b. y d. funciones como: Recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en la LAIP; asimismo, el artículo 70 de la Ley establece que: *El Oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.* En cumplimiento de tales funciones se envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones (RET) adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada vigente, remitió documentos electrónicos referentes a:

- Contratos de Distribución de Energía,
- Contratos de abastecimiento y su modificación
- Formatos de contrato de suministros con la distribuidora

Se aclara que los mencionados documentos son creados, pactados y firmados entre los particulares, una empresa distribuidora y empresa generadora de energía, por lo tanto, únicamente se inscriben ante el Registro adscrito a la SIGET, según dispone la Ley de Creación de la SIGET y su Reglamento.

Los documentos se facilitan en versión pública conforme al Art. 30 de la LAIP, debido al resguardando y confidencialidad de los datos personales que en ellos se contienen.

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su

negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Ésta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información de la ciudadana: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los documentos solicitados, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN

IA